



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1452

FEBRERO 13 DE 2025

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutado: **JANIER ABAD HINCAPIÉ BERMUDEZ**, identificado con la C.C. 71.331.722.
Radicado: **PACC-2025-028**

El Profesional B en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo de 2024, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, profiere mandamiento de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por EPM, podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. El 10 de marzo de 2020, según consta en los registros de los sistemas de información de EPM, el señor **JANIER ABAD HINCAPIÉ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.722, solicitó verbalmente en la oficina Terminal del Norte la financiación de los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección **CR 69 CL 96 - 76** del municipio de **Medellín, Antioquia**, correspondiente al contrato No. **1288165**.

3. Mediante radicado No. 20230120167965 del 18 de septiembre de 2023, el señor SEBASTIÁN HERNÁNDEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.689.863, presentó ante EPM una reclamación respecto de la factura de servicios públicos domiciliarios asociada al contrato **1288165**, argumentado que el señor JANIER ABAD HINCAPIÉ BERMUDEZ solicitó la financiación de las deudas de dicho contrato sin autorización o consentimiento del propietario.
4. Posteriormente, el 8 de noviembre de 2023, a través del radicado 20230130259239, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN se pronunció frente a la reclamación mencionada en el párrafo anterior, concluyendo lo siguiente:

“Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad antes señalada, la cual indica que como propietario de la instalación es solidario con los primeros dos meses adeudados de energía y acueducto y que dichos servicios tienen saldos pendientes desde septiembre de 2020, a usted como propietario le corresponde el pago de las facturas de los meses de septiembre y octubre de 2023.

*Así mismo, **procedimos con la separación de los valores facturados por energía de noviembre/20 a octubre/23 y de noviembre/20 a mayo/21 en acueducto, los cuales quedaran en un contrato independiente a nombre del señor Janier Abad Hincapie Bermudez** quien suscribió el contrato de arrendamiento aportado en su escrito además de autorizar la financiación, y quedará en vigencia a partir del próximo ciclo de facturación por lo cual se recomienda realizar la validación del contrato correspondiente antes de realizar el respectivo pago.*

Es importante aclarar que los cobros separados llegarán a la misma dirección, es decir CR 69 CL 96 -76 de Medellín, junto con la factura de los servicios públicos del predio, pero en factura separada a nombre del inquilino. Por lo tanto, no se verán afectados los cobros de los demás servicios públicos domiciliarios en su propiedad.

*Una vez realizadas las modificaciones antes mencionadas, **retiramos de su contrato un valor de \$14.379.645 en energía correspondientes a los cargos facturados de noviembre/21 a octubre de 2023 y \$511.920 en agua de los meses de noviembre/21 a mayo/22 los cuales según la norma, le corresponden al inquilino (...)**” (Énfasis ajeno al texto original).*

5. En aras de la claridad debida, es menester señalar que en virtud del rompimiento de la solidaridad concedido mediante radicado 20230130259239 del 8 de noviembre de 2023, las obligaciones en mora descritas en líneas precedentes fueron trasladadas a un nuevo contrato identificado bajo el No. **12960034**, a nombre del ejecutado, es decir, el Sr.

JANIER ABAD HINCAPIÉ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.722.

6. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección **CR 69 CL 96 - 76** del municipio de **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**.

Periodo	Consecutivo	Fecha vencimiento	Capital	Contribución	Sobretasa SSPD	Mora facturada	Mora no facturada	Total estado de cuenta
2023-11	1367173580	2023/12/12	\$ 7,495,309.35	\$ 154,168.32	\$ 3,584.00	\$ 7,202,314.72		
2023-12	1373147714	2024/01/12	\$ -			\$ 233,454.81		
2024-8	1411555085	2024/09/9	\$ -			\$ 1,205,214.62		
2024-9	1416037605	2024/10/8	\$ -			\$ 131,930.50		
2024-10	1420634294	2024/11/12	\$ -			\$ 147,651.71		
2024-11	1425383856	2024/12/10	\$ -			\$ 141,821.78		
2024-12	1429912653	2025/01/14	\$ -			\$ 126,266.87		
TOTALES			\$ 7,495,309.35	\$ 154,168.32	\$ 3,584.00	\$ 9,188,655.01	\$ 238,702.56	\$ 17,080,419.24

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor **JANIER ABAD HINCAPIÉ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.722, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$17,080,419.24)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda

con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval border. The signature appears to read 'Juan Jose B'.

JUAN JOSE BOTERO ORTIZ